

# CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS



***Comité Ejecutivo de CEA***

***17 Diciembre 2015***

***(Documento aprobado por la  
Comisión de Buen Gobierno de CEA)***

## -ÍNDICE-

1. Introducción.

2. Objeto.

3. Alcance.

4. Normas aplicables al Catálogo de Conductas.

5. Catálogo de Conductas Prohibidas.

6. Comunicación y Denuncia. Responsabilidad en caso de incumplimiento.

7. **ANEXO:** Instrucciones al personal de CEA sobre el uso de ordenadores y otros dispositivos de comunicación.

## **1. INTRODUCCIÓN.**

A los fines de prevenir el riesgo de imputaciones delictivas, incluidos los nuevos tipos penales incorporados con las reformas operadas tanto por la Ley Orgánica 5/2010, del Código Penal como por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, la Confederación de Empresarios de Andalucía (en adelante, “CEA”) acordó proceder a la identificación de los posibles riesgos de imputación penal en cada línea de actividad y añadir a los procedimientos ya implantados, una serie de protocolos, códigos y procedimientos de nueva creación destinados con los ya instaurados, a prevenir en el seno de su estructura la comisión de ilícitos penales. Con este mismo objeto de prevención se presenta el presente catálogo de conductas prohibidas.

## **2. OBJETO.**

En el listado que se recoge a continuación se incluyen actuaciones o conductas cuya realización o ejecución resulta prohibida para el personal directivo y empleados en general de la CEA (en adelante, los Miembros).

Estas prohibiciones tienen por objeto evitar una posible imputación penal tanto de la CEA, como de sus Miembros en el desarrollo de su actividad profesional o laboral.

En consecuencia, queda prohibida la ejecución de las conductas que a continuación se detallan aun cuando las mismas se ejecuten en nombre y por cuenta de la CEA y se persiga un provecho o beneficio, directo o indirecto, de cualquier clase para la Confederación.

## **3. ALCANCE.**

Este catálogo de conductas prohibidas es aplicable a:

- Los órganos de gobierno, órganos de gestión, consulta y control, órganos de asesoramiento y afiliados de la CEA. Tales normas deberán ser respetadas por aquellos terceros que actúen en nombre y representación de la Confederación.
- Sociedades subcontratadas que carezcan de procedimientos internos o de códigos de conducta equivalentes a los implantados en la CEA.

Es responsabilidad de las personas y sociedades más arriba mencionadas, cualquiera que sea la función desempeñada en el seno de la CEA, hacer respetar y cumplir el presente Catálogo. Ninguna clase de incumplimiento del mismo será tolerado o ignorado y ningún empleado que denuncie su incumplimiento podrá ser sancionado por este motivo.

## **4. NORMAS APLICABLES AL CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS.**

El catálogo de conductas prohibidas de la CEA se regulará, además de por las leyes aplicables en cada momento, por lo dispuesto en el Código Ético y de Buen Gobierno de la CEA, y, en su caso, por las normas internas de desarrollo específicas del mismo.

## **5. CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS.**

El presente catálogo de conductas prohibidas, **no tiene carácter limitativo**, pudiendo existir otras conductas contrarias a la legislación vigente, cuya realización queda igualmente prohibida. El listado será actualizado periódicamente por lo que los Miembros de la CEA lo tendrán a su disposición para su consulta en la intranet de la Confederación.

En el supuesto de detectar la comisión de cualquiera de las conductas prohibidas incluidas en el catálogo o de cualquier conducta no enumerada en el mismo pero de la que se tuvieran dudas o sospechas de poder constituir un riesgo de imputación delictiva para quien la ejecuta o para cualquier entidad de la CEA, los Miembros de la Confederación deberán comunicar inmediatamente dicha conducta de riesgo a la Comisión de Buen Gobierno a través de los mecanismos que la empresa ha establecido (*Canal Interno de Comunicación y Denuncia*) o establezca para la formulación de sugerencias y denuncias.

### **5.1 Conductas relacionadas con el homicidio y las lesiones imprudentes**

- No atender a las normas relativas a la prevención de riesgos laborales implantados en el seno de la Confederación.

### **5.2. Conductas contra la integridad moral.**

- Comentarios, bromas, afirmaciones o amenazas de contenido agresivo, insultante o humillante a subordinados, realizados de forma reiterada y grave.
- Comentarios degradantes a subordinados relacionados con su forma de vestir, orientación sexual, raza, cultura o religión, realizados de forma reiterada y grave.
- Utilizar un lenguaje abusivo, amenazador o grosero de forma reiterada y grave para dirigirse a subordinados.
- Asignar reiteradamente a un subordinado objetivos o proyectos con plazos imposibles de cumplir y tareas que son manifiestamente imposibles de terminar en el tiempo facilitado.
- Difamar o deshonar de manera reiterada y grave a un subordinado frente a sus compañeros u otros jefes (propagando rumores maliciosos, injuriosos o calumniosos que menoscaben su reputación, imagen o profesionalidad).
- Retener reiteradamente información crucial para la ejecución por un subordinado de su trabajo o manipularla para inducirle a error y acusarle después de incompetencia o ineptitud profesional.

- Bloquear reiteradamente el desarrollo o la carrera profesional de un subordinado, limitando, retrasando o entorpeciendo gravemente su promoción interna, la asistencia a cursos o seminarios que permitan su desarrollo profesional sin causa que lo justifique.
- Impedir de forma reiterada y grave a un subordinado cualquier toma de decisión o iniciativa personal en el marco de sus responsabilidades y funciones laborales.
- Ejecutar de forma reiterada y grave las anteriores conductas frente a un subordinado con el fin de que cause baja voluntaria en la Confederación.
- Inducir o incitar de forma reiterada y grave a otros superiores de los que dependa un subordinado nuestro, a participar en cualquiera de las conductas prohibidas anteriores.

### **5.3. Conductas relacionadas con el descubrimiento y revelación de secretos.**

- Apoderarse o registrar papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales tales como agendas, teléfonos móviles, ordenadores portátiles, cuadernos, bolsos, llaves de taquilla, o cualquier otro instrumento o soporte de trabajo.

No se entenderá que se ha producido una intromisión ilegítima cuando ésta haya tenido lugar por parte de la CEA en ejercicio de su facultad de control y supervisión según lo establecido en los procedimientos internos de la empresa, sujeta a los requisitos legales vigentes.

- Interceptar o intervenir de cualquier modo las telecomunicaciones de terceros (teléfonos, correos electrónicos, cartas, informes, notas, ordenadores portátiles, o cualquier otro instrumento o soporte de trabajo).
- Utilizar mecanismos o aparatos para escuchar, transmitir, grabar o reproducir el sonido, la imagen, o cualquier otra señal de comunicación de terceros, con el fin de descubrir información sobre los mismos.
- Acceder sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte del mismo con intención de descubrir información o facilitarla a terceros.
- Apoderarse, utilizar, cambiar o modificar datos reservados del trabajador o de sus familiares registrados en las bases de la CEA.
- Dar a conocer o ceder a terceros datos de carácter personal o familiar de los Miembros de la CEA a los que se tuviere acceso o que fueran de cualquier modo descubiertos.

- Divulgar a terceros, y sin autorización de la persona afectada, imágenes o grabaciones audiovisuales que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o cualquier otro lugar fuera del alcance de terceros, cuando la divulgación menoscabe su intimidad.
- Adquirir, sin estar autorizado, contraseñas, programas informáticos o códigos de acceso, para acceder al sistema informático de la CEA con el fin de adquirir información o facilitarla a terceros.
- Incumplir las políticas de confidencialidad de la CEA.

#### **5.4. Conductas relativas a posibles defraudaciones y/o estafas.**

- Destinar y/o permitir para usos diferentes para los que fueron entregados dinero o bienes recibidos en beneficio o provecho de la CEA o de un tercero.
- Apropiarse para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en beneficio de la CEA o de un tercero.
- Suscribir y/o permitir suscribir cualquier tipo de contratos, convenios u ofertas públicas con terceros o con la Administración Pública, a sabiendas de la imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas y en beneficio o provecho de la CEA o de un tercero.
- Falsificar cualquier dato o documentación con el fin de obtener la suscripción de un contrato o convenio, así como la obtención de cualquier tipo de bien, en beneficio o provecho de la CEA o de un tercero.
- Engañar o mentir acerca de las condiciones en la prestación de un servicio o la ejecución de una actividad.

#### **5.5. Conductas asociadas a la frustración de ejecución y posibles insolvencias punibles.**

- Vender, imponer cargas, ocultar, deshacerse o donar bienes de cualquier clase, mobiliario (vehículos, acciones, etc.) o inmobiliario (locales, edificios, etc.) pertenecientes a la CEA, aun con carácter temporal, sin haber obtenido las autorizaciones correspondientes.
- Dilatar, impedir o dificultar la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio judicial, extrajudicial o administrativo (iniciado o de previsible inicio) sobre un bien (mueble o inmueble) de la CEA.
- Falsear o alterar la contabilidad, libros, o cualquier otro instrumento o documento similar a los fines de obtener fraudulentamente la declaración de concurso de acreedores.

- Presentar ante un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, información incompleta de la relación de bienes o patrimonio de la CEA que dilate o dificulte la satisfacción del acreedor.
- Hacer uso de bienes embargados por autoridad pública que hubiera sido constitutivos en depósito sin estar autorizados para ello.
- Disponer del patrimonio de la CEA, contraer o generar obligaciones en contra de los intereses de ésta y a favor de un acreedor, ante una situación de dificultad económica para la misma.
- Favorecer a un acreedor en perjuicio de otro (ya sea público o privado) derivado de las relaciones anteriores habidas con éste.
- Alcanzar cualquier tipo de acuerdo con un deudor para que nos pague con preferencia o en perjuicio de otro acreedor preferente.
- Ante una situación inminente de insolvencia, ocultar o dañar bienes de la CEA para impedir que se incluyan en la masa del concurso o realizar actos de disposición mediante entrega o transferencia de dinero sin justificación económica para ello.
- Falsear o alterar la contabilidad, libros, o cualquier otro instrumento o documento similar a los fines de dificultar la valoración de la situación económica del deudor.

#### **5.6. Conductas relacionadas con posibles alteraciones de precios en concursos o subastas públicas.**

- Ofrecer cualquier ventaja o beneficio (económico o de cualquier otra clase) a empresas, directivos, empleados o familiares de éstos que se presenten a un concurso o subasta con el fin de que la abandonen.
- Amenazar, realizar conductas agresivas o violentas contra otros licitadores, sus empleados, directivos, trabajadores o familiares, que se presenten a un concurso o subasta pública con el fin de que la abandonen.
- Alcanzar acuerdos, desarrollar políticas, realizar actuaciones o cualquier otra conducta cooperadora, cómplice o inductora para alterar el precio de un remate en una subasta o concurso público.
- Falsificar cualquier dato o documentación y/ o presentar documentación falsa en ofertas con el fin de resultar adjudicatario de un concurso o subasta pública.

- Abandonar una subasta una vez obtenida la adjudicación sin causa que lo justifique e incumpliendo los supuestos permitidos a estos efectos en el pliego de condiciones correspondiente al concurso y/o subasta pública.
- Incumplir las condiciones de un concurso o subasta que supongan un abandono implícito infringiendo los supuestos permitidos a estos efectos en el pliego de condiciones correspondiente al concurso y/o subasta pública.

### **5.7. Conductas relacionadas con daños informáticos.**

- Poner en riesgo la seguridad y la estabilidad de los equipos, los sistemas, o la información contenida en ellos.
- Mantenerse dentro de un programa o sistema informático en contra de la voluntad de quien tenga derecho a excluirlo, destruyendo las medidas de seguridad establecidas para proteger dicho acceso.
- Inutilizar, frustrar o burlar cualquier medida de seguridad desplegada para salvaguardar los Medios Tecnológicos o la información de la CEA o de un tercero.
- Alterar, destruir, manipular, borrar o bloquear programas informáticos, documentos electrónicos ajenos, o sistemas informáticos de la CEA o de un tercero.
- Alterar, destruir, manipular, borrar o bloquear programas o sistemas informáticos de terceros, utilizando los sistemas de la CEA o de un tercero.
- Utilizar datos personales de uno o varios miembros de la CEA, sin estar autorizado para ello, a los fines de acceder al sistema informático de la Confederación y obtener de forma ilícita información.
- Facilitar a un tercero, programas informáticos, contraseñas de ordenador o códigos de acceso de la CEA.

### **5.8. Conductas relacionadas con la propiedad industrial o intelectual.**

- Reproducir, copiar o distribuir obras literarias, científicas o artísticas, sin la autorización de los titulares de los derechos de las obras o sus cesionarios, en perjuicio de tercero y con el fin de obtener un beneficio económico.
- Transformar, interpretar o hacer públicas obras literarias, científicas o artísticas, sin la autorización de los titulares de los derechos de las obras o sus cesionarios, en perjuicio de tercero y con el fin de obtener un beneficio económico.



- Exportar o almacenar ejemplares de obras, producciones o ejecuciones sin la referida autorización, cuando estuvieren destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.
- Importar estos productos sin la correspondiente autorización.
- Eliminar o modificar sin autorización de los titulares de derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.
- Eludir o facilitar la elusión de las medidas tecnológicas eficaces para evitar las conductas anteriores.
- Fabricar, producir, importar, tener, utilizar, ofrecer o introducir en el mercado, una patente, marca o modelo de utilidad, sin consentimiento de su titular y sabiendo que es una obra registrada.
- Copiar software (programas, sistemas operativos, etc.), bajarse o descargar archivos de internet sin la correspondiente autorización o licencia.
- Utilizar u ofrecer el uso de un procedimiento objeto de una patente sin la autorización o consentimiento necesarios.
- Poseer, ofrecer, utilizar o introducir en el mercado el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.
- Reproducir, imitar, modificar, utilizar o importar un signo distintivo idéntico o confundible para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos, con fines industriales o comerciales y sin consentimiento del titular del derecho de propiedad industrial registrado.
- Poseer para comercializar productos o servicios con signos distintivos que infrinjan los derechos de su titular (aun siendo los productos importados).
- Comercializar productos o servicios con signos distintivos que infrinjan los derechos de su titular (aun siendo los productos importados).
- Registrar como propia cualquier tipo de propiedad industrial o intelectual obtenida en el desempeño de las funciones encomendadas en la CEA o empleando sus recursos materiales, económicos y/o personales.

### **5.9. Conductas relacionadas con el mercado y los consumidores.**

- Apoderarse de datos, documentos o soportes informáticos de terceros que contengan secretos de empresa con la intención de revelarlos.
- Difundir, revelar o ceder un secreto de empresa del que se tenga conocimiento por razón de la actividad desarrollada y sobre el pese un deber de confidencialidad.
- Realizar actos de publicidad engañosa de servicios, actividades o productos de la CEA.
- Usar información privilegiada a la que se tenga acceso con ocasión de la actividad desarrollada.
- Obtener información confidencial o privilegiada sin estar debidamente autorizado.
- Incumplir las políticas y obligaciones sobre conflictos de intereses y confidencialidad de la CEA.

### **5.10. Conductas relacionadas con la corrupción privada.**

- Recibir, solicitar o aceptar un beneficio o ventaja no justificada de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, por sí o por persona interpuesta, como contraprestación para favorecerse indebidamente en las relaciones comerciales.
- Ofrecer, prometer o conceder cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público o atender a sus solicitudes al respecto, para conseguir una ventaja competitiva a la CEA.
- Incumplir las obligaciones impuestas por la CEA en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio.
- Aceptar o solicitar, de forma directa o a través de personas interpuestas, beneficio o ventaja de cualquier clase por los comerciales, administradores, directivos o empleados de una entidad o empresa (o para sus familiares) con el fin de favorecerles a ellos frente a terceros en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio.
- Ofrecer o solicitar de forma directa o a través de personas interpuestas, comisiones ocultas a/por comerciales, directivos, empleados o administradores a proveedores con los que se tenga intención de contratar.

### **5.11. Conductas vinculadas a posibles delitos societarios.**

- Falsear de cualquier modo las cuentas anuales y/u otros documentos contables o financieros de la Confederación.
- Utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos.
- Abusar de la posición mayoritaria en el Consejo de Administración para imponer acuerdos perjudiciales en beneficio propio o de un tercero.
- Negación o impedimento de derechos a los asociados.
- Obstruir cualquier tipo de actividad inspectora que por los correspondientes organismos públicos se realice en el seno de la CEA.

### **5.12. Conductas relacionadas con el blanqueo de capitales.**

- Realizar operaciones en las que no conste identificado el cliente o proveedor.
- Participar en operaciones o transacciones destinadas a adquirir, poseer, convertir, o transmitir bienes procedentes de la comisión de un delito o para ocultar o encubrir dicho origen.
- Participar en operaciones o transacciones destinadas a ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes procedentes de un delito o propiedad de los mismos.
- Aceptar pagos de asociados de la Confederación que no se ajusten a los procedimientos sobre pagos establecidos internamente.
- Utilizar, validar o contabilizar soportes documentales falsos a los fines de encubrir gastos o adquisiciones.
- Aceptar pagos o transferencias en los que no quede constancia del origen de los fondos.

### **5.13. Conductas relacionadas con los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.**

- Dejar de ingresar o no retener los correspondientes importes o cantidades que se debieran en cumplimiento de la normativa fiscal aplicable a la CEA.
- Obtener beneficios fiscales o devoluciones indebidas.
- No realizar el ingreso de las correspondientes cuotas de la Seguridad Social exigidas.

- Obtener indebidamente devoluciones de la Seguridad Social.
- Disfrutar de indebidas deducciones de la Seguridad Social.
- Falsear las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de las administraciones públicas.
- Ocultar información que pudiera impedir la concesión de subvención, desgravación o ayuda pública.
- Obtener prestaciones de la Seguridad Social en beneficio propio o de tercero, por medio del error o tergiversación de hechos o por la ocultación consciente de hechos sobre los que se tenía el deber de informar causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.
- Utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos.
- Emisión de cualquier factura pro-forma que no justifique la prestación de servicio alguno.
- Emisión de facturas por importe superior al servicio realmente abonado.
- Incumplir la obligación de llevanza de la contabilidad, libros o registros fiscales o la normativa aplicable a estos fines.
- Llevar contabilidades distintas para una misma actividad o ejercicio económico.
- No anotar en los libros contables o mercantiles negocios, actos, operaciones o cualquier otra transacción económica.
- Obstaculizar la actividad inspectora.

#### **5.14. Conductas relacionadas con la vulneración de los derechos de los trabajadores y de los ciudadanos extranjeros.**

- Engañar o abusar de la situación de un empleado para imponerle unas condiciones laborales que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos en la normativa vigente o en los convenios laborales en vigor.
- Dar ocupación simultánea a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social o sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo.

- Mantener las condiciones laborales perjudiciales para los empleados cuando éstos se hayan incorporado a la CEA en los supuestos de transmisión de empresas.
- Ceder ilegalmente a trabajadores.
- Ofrecer condiciones de trabajo falsas o engañosas a una persona para inducirle a abandonar su puesto de trabajo.
- Simular un contrato o colocación de forma que se favorezca la emigración de una persona a otro país.
- Ejecutar un trabajo por personal que no tenga la formación o conocimientos necesarios.
- Discriminar gravemente en el empleo a una persona por razón de su sexo, ideología, religión, creencias, etnia, raza, nacionalidad, orientación sexual, situación familiar, enfermedad, minusvalía, cargo de representación sindical o de los trabajadores, parentesco con cualquier otro empleado de la CEA o por utilizar alguna de las lenguas oficiales en España.
- Impedir o limitar, por cualquier medio, el ejercicio del derecho de huelga o libertad sindical.
- Coaccionar o presionar a los empleados para iniciar o continuar una huelga.
- Ejecutar un trabajo sin los obligados y necesarios elementos de seguridad para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.
- Ejecutar un trabajo sin la supervisión o vigilancia de la persona responsable de la seguridad de la misma.
- No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas.
- No utilizar los medios de seguridad e higiene facilitados.
- Incumplir las obligaciones de supervisión de la seguridad e higiene en la actividad empresarial.
- Desobedecer cualquier orden dada por la autoridad administrativa correspondiente, que ponga en peligro grave la salud, la vida o seguridad física de los trabajadores.
- Dar de forma reiterada ocupación a ciudadanos extranjeros o menores de edad sin permiso de trabajo.
- Impedir o limitar el ejercicio de la libertad sindical o derecho de huelga.

- Promover, favorecer o facilitar el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España u otro país de la Unión Europea.
- Ayudar a una persona, con ánimo de lucro, que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación aplicable.
- No exigir a las entidades subcontratadas la documentación obligatoria de conformidad con la normativa aplicable en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo.
- No exigir a las entidades subcontratadas el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo.
- No supervisar el cumplimiento por las entidades subcontratadas de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Incumplir los procedimientos internos en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo.
- Obstaculizar cualquier tipo de actividad inspectora.

#### **5.15. Conductas relacionadas con la ordenación del territorio**

- Alterar gravemente, por cualquier medio, de aquellos edificios que alberguen instalaciones de la CEA y que sean considerados de interés histórico, artístico, cultural o monumental.
- Provocar el derribo, por cualquier medio, de aquellos edificios que alberguen instalaciones de la CEA y que sean considerados de interés histórico, artístico, cultural o monumental.

#### **5.16. Conductas relacionadas con los recursos naturales y el medioambiente.**

- Provocar o realizar directa o indirectamente y sin estar debidamente autorizados emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, en la atmósfera, suelo, subsuelo, aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluidos la alta mar y espacios transfronterizos, causando un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales o a las personas.
- Provocar o realizar directa o indirectamente y sin estar debidamente autorizados aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósito en la atmósfera, suelo, subsuelo, aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido la alta mar y espacios transfronterizos, causando un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales o a las personas.
- Realizar actividades clandestinas o sin haber obtenido la correspondiente autorización o licencia para el inicio y ejercicio de la actividad.

- Falsificar u ocultar información medioambiental.
- Establecer depósitos o vertederos de desechos sólidos o líquidos tóxicos o peligrosos sin estar debidamente autorizados.
- Recoger, transportar, valorizar, eliminar o aprovechar residuos poniendo en peligro grave a personas, animales o plantas, calidad del aire, suelo o las aguas.
- Omitir de cualquier modo los deberes de vigilancia de los procedimientos internos en materia de prevención y seguridad medioambiental.
- Obstaculizar cualquier tipo de actividad inspectora.

#### **5.17. Conductas asociadas a incendios causados por imprudencia grave.**

- Abandonar material inflamable en inmediaciones forestales o vegetales.
- Incumplir las normas de seguridad en el trabajo para la prevención de incendios.

#### **5.18. Conductas relacionadas con posibles falsedades.**

- Alterar, aparentar o atribuir la intervención de terceros o manifestaciones realizados por ellos en documentos informes o certificaciones.
- Falsificar o alterar datos en facturas, recibos, libros oficiales, contratos o cualquier documento de la entidad que afecte a terceros.
- Hacer uso de certificaciones, facturas, recibos falsos o alterados.
- Simular o confeccionar, en todo o en parte, un contrato, factura o cualquier tipo de documento.
- Emitir certificados falsos aun cuando tengan escasa trascendencia.
- Falsificar tarjetas de crédito, débito y cheques de cualquier clase (comida, combustible, viajes, etc.).

#### **5.19. Conductas relacionadas con la Administración Pública.**

- Aprovechar el secreto o la información privilegiada que se obtenga de un funcionario público o autoridad en beneficio de la CEA.

- Ofrecer, prometer o conceder a autoridades y/o funcionarios públicos cualquier tipo de beneficio o ventaja, de cualquier clase o naturaleza, siempre que no supere los usos habituales, sociales o de cortesía, a los fines de:
  - Que la autoridad y/o funcionario público actúe o deje de actuar en relación con el ejercicio de sus funciones públicas, incluida la realización de un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo.
  - Conseguir o conservar cualquier tipo de negocio jurídico.
  - Conseguir o conservar un beneficio, de cualquier tipo o naturaleza, en la realización de actividades económicas.

La presente prohibición es aplicable a las autoridades y funcionarios públicos nacionales, extranjeros, pertenecientes a la Unión Europea, a países miembro de la Unión Europea y/o organizaciones internacionales, o cuando el ofrecimiento, promesa o concesión se realice a sus familiares y/o personas allegadas.

- Atender a las solicitudes procedentes de autoridades y/o funcionarios públicos de cualquier tipo de beneficio o ventaja, de cualquier clase o naturaleza, a los fines de:
  - Que la autoridad y/o funcionario público actúe o deje de actuar en relación con el ejercicio de sus funciones públicas, incluida la realización de un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo.
  - Conseguir o conservar cualquier tipo de negocio jurídico.
  - Conseguir o conservar un beneficio, de cualquier tipo o naturaleza, en la realización de actividades económicas.

La presente prohibición es aplicable a las autoridades y funcionarios públicos nacionales, extranjeros, pertenecientes a la Unión Europea, a países miembro de la Unión Europea y/o organizaciones, o cuando se atiendan tales solicitudes de sus familiares y/o personas allegadas.

- Influir en un funcionario público o autoridad valiéndose de la relación personal que se tenga con el mismo, a fin de obtener una resolución beneficiosa.
- Actuar como intermediario de un tercero, por razón de la relación personal habida con un funcionario público, para obtener un trato de favor para ese tercero, del funcionario público con el que se tiene la relación personal.
- Sustraer o permitir sustraer el dinero público que se tenga por razón del cargo o función.
- Destinar o permitir destinar para uso distinto del de la función pública el dinero o efectos de carácter público que tenga a su cargo por razón de sus funciones.
- Dar o permitir dar una finalidad privada a los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a una Administración (estatal, autonómica o local) u Organismos dependientes de éstas.



- Falsear la contabilidad, documentos que deban reflejar la situación económica o la información contenida en los mismos de forma idónea para causar un perjuicio a una entidad pública.
- Intervenir en cualquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos concertándose con los interesados o usando cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público.
- Aprovecharse del cargo para forzar o facilitar cualquier forma de participación, directa o indirecta, en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad.
- Realizar por sí o por persona interpuesta, fuera de los casos admitidos en las Leyes o Reglamentos, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los que tramiten, informen o resuelvan en la oficina o centro directivo en que estuviera destinado o del que dependa.
- Hacer uso de un secreto del que se tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de una información privilegiada, con ánimo de obtener un beneficio económico propio o ajeno.
- Solicitar sexualmente a un tercero, bastando cualquier conducta con dicho contenido, sin que sea necesaria su efectiva realización; cuando el tercero tenga pretensiones pendientes de resolución del funcionario público o autoridad acerca de las cuales deba evacuar informe o elevar consulta a su superior.

## **6. COMUNICACIÓN Y DENUNCIA. RESPONSABILIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

Cualquier duda en relación con la aplicación del presente procedimiento deberá ser dirigida al superior jerárquico y/o a la Comisión de Buen Gobierno a través del Canal Interno de Comunicación y Denuncia.

Igualmente, deberá emplearse dicho procedimiento si se tiene la sospecha fundada del incumplimiento de lo establecido en este procedimiento, el Catálogo de Conductas Prohibidas, el Código Ético y de Buen Gobierno o cualquier otro procedimiento establecido en la CEA.

En todo caso, el incumplimiento de las disposiciones de este procedimiento o de aquellos que lo desarrollen o complementen podrá dar lugar a las correspondientes sanciones disciplinarias de conformidad con el régimen estatutario, Convenio Colectivo, la legislación laboral y resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el trabajador con la CEA.

## ANEXO AL CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS

### INSTRUCCIONES SOBRE EL USO DE ORDENADORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN POR EL PERSONAL DE CEA

\_\_\_\_\_oOo\_\_\_\_\_

Con el fin de optimizar el rendimiento de los equipos informáticos de la CEA y el mejor funcionamiento de los servidores que dan soporte a los mismos y en aras de procurar el máximo aprovechamiento de la productividad en el trabajo, se exponen a continuación la siguientes normas generales para el buen uso de los equipos informáticos y dispositivos de comunicación que deben ser observadas por todo el personal de CEA:

**Primera.-** Las presentes instrucciones se entienden referidas al uso de todo tipo de ordenadores, ya sea fijo o portátil, o dispositivos informáticos a través del cual se tenga acceso a internet, tipo tablet o similar, teléfonos móviles o fijos, o cualquier otro sistema análogo de comunicación, que se utilicen como herramientas de trabajo y que como tales hayan sido puestas a disposición del personal de CEA por la empresa para la realización de su trabajo.

**Segunda.-** Todos los elementos señalados en el apartado anterior en tanto que constituyen herramientas de trabajo y son propiedad de la CEA deben ser utilizados con carácter general de manera prioritaria para uso laboral y para el desempeño de la actividad profesional que cada persona tenga encomendada dentro de su área o departamento.

**Tercera.-** Sin perjuicio de lo anterior, el uso de dichos elementos para otros fines distintos de los expresados sólo será consentido en tanto en cuanto se utilicen fuera del horario habitual de trabajo y no puedan interferir ninguna actividad laboral o repercuta negativamente en el rendimiento o funcionamiento de los servidores de la CEA.

No obstante lo anterior, se considerará tolerable el uso personal o en interés particular que se haga de estos dispositivos informáticos y de telefonía en horario de trabajo siempre que se realice de manera racional, ocasional o esporádica, quedando excluidos en todo caso el uso de estos dispositivos para actividades ilícitas, que tengan carácter pornográfico, o que atenten a la reputación y la dignidad de la CEA o de las personas que trabajan en ella.

**Cuarta.-** El uso de dispositivos informáticos o telemáticos, móviles, ordenadores portátiles, tablets o similar, de propiedad privada de las personas que trabajan en CEA estará igualmente sometido a las restricciones de uso durante el horario habitual de trabajo conforme se señala en el apartado anterior.

**Quinta.-** Expresamente, y en todo caso, se entiende prohibido el acceso a páginas de internet de contenido pornográfico, así como el envío o reenvío de correos electrónicos de esta naturaleza o de carácter completamente ajeno a la actividad laboral, el acceso a redes sociales de cualquier tipo para ocio o de interés exclusivamente personal o privado, y aquellas páginas web de comercio electrónico que no estén directamente relacionadas con la actividad laboral que se desempeña.

**Sexta.-** Para el verificar el cumplimiento de las presentes instrucciones, por la Dirección de CEA, se llevarán a cabo los pertinentes controles o auditorías informáticas que podrá comprender en su caso

los equipos individuales de trabajo, el cual se realizará conforme al procedimiento que en su momento se comunicará, sin menoscabo de los derechos a la intimidad y privacidad personal en los términos reconocidos por la legislación vigente.

En virtud de cuanto antecede, se ruega la máxima colaboración de todos en el cumplimiento de las presentes instrucciones que no tienen otra finalidad que la de favorecer un adecuado ambiente de trabajo basado en el respeto, la buena fe y la profesionalidad en el desempeño de nuestras obligaciones laborales.